



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 4426-2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 21 de diciembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en ciento noventa (190) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Abog. Rosario Janeth Caro Soto de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 006-2017-UNHEVAL/AL/RJCS-A, del 07.DIC.2017, emite el informe respecto a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para ejecución relacionadas a pagos de suma de dinero.

Primero. - EXPEDIENTE N° 158-2004-0-1201-JM-LA-01.- El demandante es ADALBERTO SOTO ORBEZO representado por su apoderada FLOR MARGARITA PONCE HUAMAN, quien solicito el pago de derechos laborales consistentes en Compensación de Tiempo de Servicios, vacaciones no gozadas y trucas, entre otros beneficios por la suma de S/. 21,974.40. Mediante Sentencia N° 44-2011, 01-07-2011, se declaró fundada en parte la demanda y se ordenó a la UNHEVAL que pague a favor del demandante la suma de S/. 1,395.56, sentencia que fue confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 06-09-2011. A través de la Res. N° 79 de fecha 25-11-2016, se aprobó el informe pericial de liquidación de intereses por la suma de S/.652.68, y mediante Resolución N° 03 (28-08-2017), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco confirmó en parte la Resolución N° 79° emitido por el Primer Juzgado Civil, que declaró Infundada la observación interpuesta por la UNHEVAL, y aprobó el Informe Pericial de Liquidación de Intereses realizado por la Perito Judicial por la suma de S/.652.68, y Revocaron la citada Resolución en el extremo que fija el monto de los intereses, y reformándola fijaron la suma de **S/.433.14** por concepto de intereses. **Segundo.-**

EXPEDIENTE N° 1133-2005-0-1201-JM-CI-01.- El demandante DAVID GREGORIO MACHUCA CHOCANO sucedido procesalmente por DITA ELADIA MORY DE MACHUCA, con fecha 24-10-2011, obtuvo sentencia desfavorable, pues su demanda fue declarada INFUNDADA, a través de la Sentencia N° 1017-2011, dicha sentencia fue confirmada a través de la Sentencia de Vista N° contenida en la Resolución N° 57 y mediante Casación N° 2922-2012 de fecha 14-08-2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio dispuso que la UNHEVAL de cumplimiento a la homologación de las remuneraciones por el periodo que he demandante estuvo en actividad como docente universitario. A través de la Resolución 74, el Primer Juzgado Civil aprobó la homologación de remuneraciones por la suma de S/. 68,074.51, y mediante Resolución N° 79 de fecha 02-08-2017, la Sala Civil confirmo la Res. N° 74 que aprobó la liquidación y corrigió la liquidación practicada por la suma de **S/. 68,858.55**. Finalmente, mediante Resolución N° 81 de fecha 11 de octubre del 2017, el Primer Juzgado Civil resolvió requerir, a fin de que se inicie de manera inmediata las acciones presupuestarias destinadas cumplimiento de lo ordenado. **Tercero.- EXPEDIENTE N°**

1505-2008-0-1201-JM-CI-02.- Mediante Sentencia N° 157-2015, de fecha 20-05-2015, se declaró fundada en parte la demanda incoada por demandante Menina Zevallos Rivera, y se ordenó el pago de la suma de S/.55,400.00 más los intereses legales, al ser apelada la sentencia, la Sala Civil, expidió la Resolución N° 63 de fecha 28-04-2016 confirmando en parte la sentencia N° 157-2015 y reformándola fijo la suma de **S/.36,941.00**, y mediante Resolución N° 65 de fecha 16 de junio del 2017, se requirió a la UNHEVAL cumplir con abonar lo ordenado en la sentencia. **Cuarto.-**

EXPEDIENTE N° 611-2010-0-1201-JM-CA-01.- El demandante Juan de Dios Pablo Robles Gallardo, a través de la Sentencia N° 318-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, obtuvo fallo favorable a su demanda sobre reconocimiento de años de servicios del 27-03-1981 al 31-12-1991 y se ordene el reconocimiento de sus años de servicios, pues en la citada Sentencia, el Juzgado Civil Transitorio ordeno que la UNHEVAL le reconozca los años de servicio demandados, ante dicha sentencias, la UNHEVAL interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Civil, quien expido la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 46 de fecha 08 de enero del 2016, y confirmo la Sentencia N° 318-2015 que ordeno que la UNHEVAL le reconozca al demandante los años de servicio desde el 27-03-1981 al 31-12-1991 al que deberán sumarse los años reconocidos por la UNHEVAL, e integrando dicha sentencia dispusieron que el reconocimiento de años de servicio solo tenía implicancias previsionales mas no generaba el pago de remuneraciones dejadas de percibir. Ante la notificación de las sentencias, la UNHEVAL expidió la Resolución N° 0326-2016-UNHEVAL-R, de fecha 14 de noviembre del 2016, resolviendo en su artículo 2°: "Declarar FUNDADA la solicitud del administrado Juan de Dios Pablo Robles Gallardo, en el extremo de su reintegro de su pensión de cesantía desde la fecha de su ceses, que fue el 18 de junio de 1996 hasta la fecha en que se realizó el pago en cumplimiento a la Resolución N° 0224-2016-UNHEVAL-RI, disponiéndose que la Oficina de Recursos Humanos realice la liquidación correspondiente y el reintegro se realice de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". **Quinto.- EXPEDIENTE N°**

0044-2012-0-1201-JM-LA-01.- Con fecha 20 de julio del 2015, el Juzgado Civil Transitorio emitió la Sentencia N° 274-2015, mediante el cual declaró Fundada la demanda interpuesta por Albino Donato Santos Caballero contra la UNHEVAL sobre Indemnización por Accidente de Trabajo y ordeno que se le pague la suma de S/.100,000.00 Cien Mil Nuevos Soles, ante la sentencia, se interpuso el recurso de apelación el cual fue resuelto por la Sala Civil, quien expidió la Resolución N° 23 de fecha 22 de octubre del 2015, confirmando en parte la sentencia N° 274-2015, y revocando reformándola ordeno el pago de la suma de S/.30,000.00 incluido el pago de intereses legales a calcularse en ejecución de sentencia.

YKFQ/Vam



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 4426-2017-UNHEVAL.

- 2

Mediante Resolución N° 31 de fecha 20 de marzo del 2017, el Juzgado Civil Transitorio aprobó la liquidación de intereses legales laborales por la suma de S/. 4,231.31, la cual fue declarada consentida y requerida su cumplimiento mediante Resolución N° 35 de fecha 12 de octubre del 2017. **Sexto. - EXPEDIENTE N° 00593-2014-0-1201-JR-LA-01.-** Mediante Resolución N° 01287.2016-UNHEVAL-CU, de fecha 15 de diciembre del 2016, el Concejo Universitario resolvió aprobar en su artículo 1° el pago de reintegro de remuneraciones homologadas a favor de los siguientes demandantes: MARIO AGUILAR PARI., ANDRES CAMARA ACERO, ALEJANDRO LIZANA ZORA, FANNY ORBEGOZO FERNANDEZ. Y POZO ORTEGA FERMIN, cuyos montos se encuentran detallados en el Cuadro que se anexa al presente. Asimismo, en la citada Resolución dispuso que la Dirección de Planificación y Presupuesto adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado. A la vez, atendiendo a que se efectuaron pagos a cuenta a favor de cada uno de los demandantes, se ha considerado el saldo que se encuentra pendiente de pagar a cada uno de los demandantes. **Séptimo. - EXPEDIENTE N° 00228-2016-0-1201-JR-LA-01.-** Mediante Sentencia de fecha 08-08-2016, el Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Huánuco declaro fundada la demanda por la suma de S/. 87,001. Por concepto de aportes previsionales, mediante depósito judicial N| 2017048100943, la UNHEVAL cumplió con efectuar parte del pago por la suma de S/. 59,160.79 que dando pendiente de pago la suma de S/. 27,840.83. **Octavo. - Resolución N° 3653-2015-DPR.GA/ONP,** mediante la resolución administrativa citada de fecha 05 de noviembre del 2015, la ONP Oficina de Normalización Previsional, dispuso que la UNHEVAL abone a favor de la ONP la suma de S/. 197,283.34 por concepto de pensión de invalidez a favor de Donato Albino Santos Caballero.

Que la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, mediante Elevación N° 1120-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 20.DIC.2017, remite el Informe N° 1242-2017/JUP-UNHEVAL, del 15.DIC.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, dando a conocer lo siguiente:

1. Que de acuerdo al Oficio N° 1356-2017-UNHEVAL-AL de la Asesora Legal, remite la relación de sentencias judiciales que tiene la calidad de Cosa Juzgada y las copias certificadas de las sentencias emitidas en el año 2017 y cuyo monto a pagar alcanza a S/. 458,431.44 (según el cuadro adjunto al expediente).
2. De acuerdo a la proyección de gastos al 31.DIC.2017 de la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios se tendrá saldos disponibles hasta por un monto aproximado de S/.800, 000.00 que serán revertidos al Tesoro Público.
3. De acuerdo a la Ley N° 30518 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017, en su Artículo 9° Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, indica en su numeral 9.1. dice "A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1. "Retribuciones y Complementarios en Efectivo, no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades. B) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización. C) **Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.** d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación pro tiempo de servicios. e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31.ENE.2017. Para habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1. *Retribuciones y complementos en efectivo, por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".*
4. Se requiere la autorización del Titular del Pliego o Consejo Universitario para efectuar las modificaciones presupuestales y su ejecución de las sentencias judiciales.

Que en la sesión extraordinaria N° 09 de Consejo Universitario, del 07.DIC.2017, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y lo señalado por la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, el pleno acordó:

1. AUTORIZAR a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto de efectuar las modificaciones presupuestales para la ejecución de pagos de sentencias judiciales con la calidad de cosa juzgada de acuerdo al informe y los cuadros adjuntos realizado por la Oficina de Asesoría Legal.
2. DISPONER que la Dirección de Planificación y Presupuesto adopte las acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1483-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

YKFQ/Vam



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 4426-2017-UNHEVAL.

- 3

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **AUTORIZAR** a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto de efectuar las modificaciones presupuestales para la ejecución de pagos de sentencias judiciales con la calidad de cosa juzgada de acuerdo al informe y los cuadros adjuntos realizado por la Oficina de Asesoría Legal.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección de Planificación y Presupuesto adopte las acciones correspondientes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las instancias competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL
OCI-Transparencia
DCalidad-
DCPYP-
JPPTO-JPLAN-
JRAC-DIGA-
RRHH-
OC-OT
Archivo